Nota DNC N° 11113 /2023.

Asunción, 13 de diciembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	333530
Expediente	325304
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPI 1207_2017 Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribución del Área Metropolitana, en Distritos del Departamento Central con Provisión Total de Materiales
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Documentaciones incompletas. De conformidad al art. 4° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita a la contratante remitir:

a) La nota de solicitud de reajuste presentada por el proveedor.
b) El documento suscripto por el contratista por el cual otorga su conformidad con el reajuste practicado o en su defecto se admitirá la firma del proveedor en el dictamen emitido por la contratante.

2. Considerando que el presente proceso se encuentra establecido en dólares, se solicita la remisión de la cotización utilizada.
3. Se observa que en el Dictamen de la Unidad Administradora del Contrato se establece la formula del prorrateo del precio, considerando que el mismo no se encuentra contemplado en el Pliego de Bases y Condiciones y que la utilización de dicha fórmula resuelta por Res. 7604 y Dictamen 382 comunicadas en el expediente 318334, se solicita a la contratante adjuntar los documentos mencionados por los cuales se establece la inclusión de la fórmula de prorrateo debido a que la modificación no se encuentra individualizada en el SICP.
4. Se solicita remitir el cálculo de prorrateo por el cual se determina el precio del gasoil.
5. Se publica el presente proceso con la salvedad de cumplir con las observaciones realizadas, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.
6. Una vez remitidas las documentaciones solicitadas, se continuará con la verificación integral para la emisión del código de reajuste.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez